



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO ZULUAGA GARCIA Y OTRO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-00056 00
INTERLOCUTORIO	1126
ASUNTO:	TERMINA POR TRANSACCIÓN NO. 186

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, suscrito por el abogado HUGO ALEXANDER BETANCUR SANCHEZ, apoderado judicial de la parte demandante, conjuntamente con los demandados, en el que solicitan la terminación del presente asunto por transacción.

CONSIDERACIONES

La transacción es considerada por nuestro ordenamiento procesal civil, como una forma de terminación anormal del proceso y el Código Civil en su artículo 2469 la define como "*un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente...*"

Así mismo, es definida por la Jurisprudencia, como *una convención en que las partes, sacrificando parcialmente sus pretensiones, ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*¹

En este caso se aportó a folios 11 y 12, memorial en el que las partes solicitan la terminación del proceso por transacción y a su vez, aportan copia del contrato de transacción celebrado entre ellos, en el que acuerdan el pago de una suma de dinero con la finalidad de cancelar el total de la obligación, misma que reposa en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

De acuerdo con lo anterior, el memorial allegado contentivo del acuerdo transaccional, al sujetar la manifestación de las partes en terminar el proceso

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de mayo 6 de 1966.

al haberse alcanzado un acuerdo respecto de esta litis, mismo que fuera suscrito por los extremos del litigio, lo que denota un consentimiento que no quebranta ningún precepto legal regulado por el derecho sustancial, reuniendo además los elementos específicos que la doctrina ha sentado como característicos de la TRANSACCIÓN, referentes a que con aquel se termina el pleito y por ello el despacho accederá a lo pedido, declarando la terminación de este litigio, ya que se han producido los efectos extintivos de la acción y que le son inherentes desde el momento de su perfeccionamiento.

En virtud de lo dicho, se ordena hacer entrega a la parte demandante, títulos por valor de \$446.3618 y los dineros restantes, serán devueltos a quien le fueron descontados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por la parte demandante FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ y los demandados CARLOS EDUARDO ZULUAGA GARCÍA y JUAN DAVID GARCIA HENAO, por transacción.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción, sin imposición de condena en costas.

TERCERO: LEVANTAR el embargo que se encuentra vigente. Líbrese oficio.

CUARTO: Una vez en firme esta providencia, se ordena la entrega a la parte demandante, títulos por valor de \$446.3618 y los dineros restantes, serán el devueltos a quien le fueron descontados.

QUINTO: Luego de cumplido lo ordenado, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.com.co
Rionegro, Antioquia, agosto 06 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1346

Señor:

CAJERO PAGADOR

FUNERAL INTERNACIONAL GROUP S.A.S.

La Ciudad

Me permito informar que este Juzgado en providencia del 04 de agosto de la corriente anualidad, declaró terminado el proceso ejecutivo incoado por la FUNDACIÓN NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ en contra del señor CARLOS EDUARDO ZULUAGA GARCÍA, C.C. 1.036.943.493, y como consecuencia, ordenó levantar el embargo que pesa sobre el salario y demás prestaciones del referido caballero.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.com.co
Rionegro, Antioquia, agosto 04 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1345

Señor:
CAJERO PAGADOR
LABORATORIOS ECAR S.A.
La Ciudad

Me permito informar que este Juzgado en providencia del 04 de agosto de la corriente anualidad, declaró terminado el proceso ejecutivo incoado por la FUNDACIÓN NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ en contra del señor JUAN DAVID GARCÍA HENAO, C.C. 15.443.457, y como consecuencia, ordenó levantar el embargo que pesa sobre el salario y demás prestaciones del referido caballero.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario